Nuqui - Chocó, veintidós (22) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) **DG-085-2022-C084**

Señores:
CONSORCIO INTERVENTORIA INGSOLAR NUQUI 2022.
Atn. Sr Miguel Antonio Santacruz Valera
E.S.D.

REF. **CONTRATO DG-085-2022 "IMPLEMENTACION SISTEMA DE GENERACION HIBRIDO (DIESEL – SOLAR) PARA LA COMUNIDAD COQUI - NUQUI"**

ASUNTO: **SOLICITUD SUSPENSION DEL CONTRATO DG-085-2022.**

Cordial saludo.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.466 de Cali, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **DIMEL INGENIERÍA S.A.**, identificada con el Nit No. 800.080.917-2, por medio del presente documento me dirijo respetuosamente ante ustedes con el fin de solicitar la suspensión desde el día veinticinco (25) de octubre del 2024 del contrato DG- 085-2022, bajo el objeto: "IMPLEMENTACION SISTEMA DE GENERACION HIBRIDO (DIESEL – SOLAR) PARA LA COMUNIDAD COQUI - NUQUI, **por el termino de treinta (30) días calendarios, fijando como fecha de reinicio el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).**

En atención a la reunión sostenida el día quince (15) de octubre de 2024 entre DISPAC S.A. E.S.P., la Interventoría y DIMEL INGENIERÍA S.A, se expusieron los argumentos y justificaciones de las dificultades presentadas durante la ejecución del proyecto. A continuación, se detallan dichos argumentos:

1. **Condiciones Imprevisibles por indisponibilidad para descargue.**

Según la información proporcionada por el proveedor de equipos WEG, se ha documentado la trazabilidad de los inconvenientes logísticos asociados a la naviera. El barco llegó al puerto de Cartagena el día 13 de octubre, y el equipo de almacenamiento de baterías BESS se encuentra actualmente en dicho puerto. Sin embargo, debido a la ocupación en los puertos del Caribe, se presentan demoras en su entrega, cuya fecha estimada es el 3 de noviembre, según la carta proporcionada por la naviera. Anexo 1.

Hapag-Lloyd

Vessel & Voyage**NEWS**

17 de Octubre, 2024

Buen Dia,
Estimado cliente,

Nos dirigimos a usted para informarle sobre un ajuste de itinerario en relación con el buque MAIPO V. 2430N programado para arribar a puerto de Cartagena, Colombia. Este cambio se debe a una recuperación en el itinerario durante su tránsito.

A continuación, le presentamos la nueva fecha estimada de llegada a puerto de Cartagena, Colombia, y queremos asegurarle que estamos tomando todas las medidas necesarias para minimizar cualquier impacto en sus operaciones.

PORT	NEW ETA
COCTG	03-NOV

Favor tener en cuenta que, debido a la alta congestión en varios puertos del caribe, nuestros itinerarios se han visto afectados tanto en tránsitos directos como también con cargas en conexión desde/hacia puertos del Caribe, Europa, Centro y Sur América. Por esta razón, se pueden presentar cambios en las fechas de embarque de sus cargas. Es una situación desafiante, pero estamos comprometidos en informarles lo antes posible sobre cualquier modificación en las fechas de embarque.

Agradecemos su comprensión y así mismo tener en cuenta esta información para sus trámites aduaneros, nuestro objetivo es brindarles un servicio de calidad. Si tiene alguna pregunta o inquietud adicional, no dude en ponerse en contacto con nuestro equipo de atención al cliente.

Les recomendamos hacer seguimiento a sus embarques a través de nuestra página Web, en donde les permitirá obtener en tiempo real detalles actuales del itinerario, Tracing by Booking - Hapag-Lloyd

Estamos aquí para asistirle en todo lo que necesite, gracias por preferirnos al momento de embarcar.

¡¡Gracias por preferirnos al momento de embarcar!!

Atentamente,

Hapag-Lloyd AG

Colombia: +571 3789512
Panamá: +507 8387677
Guatemala: Local: +502 24580992
Costa Rica: +506 4010 2927
R. Dominicana: +1 829 954 4062
Puerto Rico: +1 939 475 1701
Nicaragua: +505 25397688
El Salvador: +503 21361003
Honduras: +504 9461 3443

Keep in touch

Laden im App Store JETZT BEI Google Play

2. Nacionalización de equipos y disponibilidad de mareas para traslado a Coquí.

A partir del 3 de noviembre, el equipo BESS estará a disposición de la DIAN para realizar las validaciones y trámites de nacionalización. El equipo de DIMEL INGENIERÍA y WEG COLOMBIA ha adelantado el trámite ante la SIC para la generación del producto Anexo 2,

lo que debería agilizar el proceso ante la DIAN. Sin embargo, dado que este es un ente de control independiente, es incierto el tiempo que tomará finalizar estos trámites.

De acuerdo a esta información, se estima que para la segunda semana de noviembre por parte del proveedor WEG, una vez finalizado los procesos de nacionalización y revisión técnica de este sistema se realizara la entrega en Buenaventura. En este sentido basándonos en la experiencia adquirida durante la logística de transporte de equipos previos, hemos observado que, debido a su peso y dimensiones, estos equipos no pueden ser transportados en un barco convencional. Con pesos superiores a 1 tonelada, el traslado implica complicaciones significativas, ya que no es posible realizar un transbordo en medio del mar hacia una lancha que tenga la capacidad de soportar este peso. Además, el barco no dispone de equipo hidráulico y la lancha tampoco podría realizar la descarga en tierra de estos equipos de manera segura. Por este motivo, es indispensable planificar nuevamente el traslado de estos equipos utilizando un barco tipo barcaza durante los períodos de baja marea. Consultando la tabla de mareas para el mes de noviembre, se ha identificado que la condición óptima para este tipo de transporte se presenta del 12 al 17 de noviembre del 2024. Anexo 3.

Relacion de mareas para periodo de tiempo del 12 al 21 de noviembre



| | | |

autonomía de la voluntad como por el principio de conservación de los contratos y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, se debe acoger figuras como la de la suspensión de los efectos de la ejecución, dando un intervalo pasivo al cumplimiento de las obligaciones por resultar imposibles de ejecutar, esto con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, reconociendo así las situaciones de fuerza mayor que se han presentado, acogiendo lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, que faculta a las entidades para que puedan acordar con el contratista la modificaciones pertinentes para direccionar el contrato hacia el cumplimiento de su objeto.

Esta suspensión temporal se fundamenta en el mencionado articulo 3 de la ley 80 de 1993: "*las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*" por tal razón, y no obstante a las deficiencias de la ejecución, el negocio debe permanecer vigente, de lo contrario, la perdida de recursos y tiempo sería mayor, siendo pertinente tomar la medida de suspensión temporal para que el objeto del contrato se cumpla.

Por lo tanto, según el concepto 2263 del Consejo de Estado, "*se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada para variar los límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos*".

Ahora bien, teniendo en cuenta que los contratos pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, y haciendo uso de las facultades que confieren los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 a las entidades estatales tendientes a modificar los contratos de común acuerdo para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio; para lo cual, la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos –"como especie de modificación- puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación". En aras de cumplir a cabalidad con el objeto contractual y el fin Estatal solicitamos la suspensión desde el día veinticinco (25) de octubre del 2024 del contrato DG- 085-2022, bajo el objeto: "IMPLEMENTACION SISTEMA DE GENERACION HIBRIDO (DIESEL – SOLAR) PARA LA COMUNIDAD COQUI - NUQUI, **por el termino de treinta (30) días calendarios, fijando como fecha de reinicio el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024);** ya que, como lo hemos demostrado en nuestro análisis y justificación, resulta necesario modificar el cronograma de ejecución de la obra, debido a las diversas circunstancias que se han presentado, que aunque son completamente ajenas a la voluntad de las partes, han trascendido de manera directa en la ejecución del contrato.

Agradecemos de antemano su pronta y positiva respuesta a nuestra solicitud. Estamos a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que puedan requerir.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO GUTIERREZ CERON

Firmado digitalmente por LUIS FERNANDO GUTIERREZ CERON
Fecha: 2024.10.22 15:45:37 -05'00'

LUIS FERNANDO GUTIERREZ CERON
Rep. Legal DIMEL INGENIERIA S.A